



RESOLUCION No 3463

Por la cual se impone una medida preventiva

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Acuerdo 257 de 2006, los Decretos 561 y 562 de 2006 y la Resolución No 110 de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante requerimiento 2005EE243 del 04 de enero de 2005, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA-hoy Secretaria Distrital de Ambiente, se solicitó a la señora **CONSUELO TOVAR** en calidad de propietaria o representante legal de la empresa denominada **SU ARCHIVO LIMITADA**. Ubicada en la carrera 50 No 98-48 hoy carrera 69 No 98-48, Barrio Moratos de la Localidad de Suba, registrada en la Cámara de Comercio bajo el Nit 860450797-1, para que en el termino de 30 días, registratara ante el DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente, la solicitud de permiso de vertimientos con todos los anexos requeridos, además para que tomara las medidas tendientes a disminuir los niveles de presión sonora, controlar la generación de olores y vapores.

Que el 9 de enero de 2007, la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de Control de Calidad y Usos del Agua, realizó visita técnica en las instalaciones de la empresa **SU ARCHIVO LIMITADA** Ubicada en la carrera 50 No 98-48 hoy carrera 69 No 98-48, registrada en la Cámara de Comercio bajo el Nit 860450797-1, en cumplimiento al memorando 2006IE2563 del 14 de julio de 2006 emitido por la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA- hoy Secretaria Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control de Calidad y Usos del Agua emitió el Concepto Técnico No 4111 del 9 de mayo de 2007, mediante el cual concluyó que la empresa **SU ARCHIVO LIMITADA**, no ha cumplido con el requerimiento efectuado mediante radicado 2005EE243 del 4 de enero de 2005 en el sentido de no haber solicitado el permiso de vertimientos.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución No. 3463

Por la cual se impone una medida preventiva

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

Que el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 faculta a esta Entidad, para imponer al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, las medidas preventivas y sanciones previstas en la misma norma.

Que uno de los supuestos de hecho para imponer una medida preventiva de suspensión de actividades es realizar la actividad **sin el correspondiente permiso o concesión**.

Que el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978, prohíbe utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso, cuando este o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 97 del Decreto Ley 2811.

Que a su turno el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 88 reza que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984, las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, las cuales se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron

Que la Resolución 1074 de 1997, consagra que las personas naturales o jurídicas que recolecten, transporten y dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimiento y obtener el permiso correspondiente.



Resolución No. 3463
Por la cual se impone una medida preventiva

Que la misma Resolución 1074 de 1997, en su artículo primero dispone que quien vierta a la red de alcantarillado y/o cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

Una vez analizado el concepto técnico 4111 de 9 de mayo de 2007, en el que se ve claramente que la empresa no cumplió con lo requerido, pese a que ya ha transcurrido mas de un año y tratándose nada menos de un permiso de vertimientos, el cual comparándolo con las normas que para tal efecto tratan de este preciso caso, el infractor presuntamente violó el contexto de la normatividad legal ambiental y en ese sentido habrá de pronunciarse esta dirección.

Que corolario de lo anterior, se procederá a imponer medida preventiva de suspensión de actividades que conlleven la generación de vertimientos industriales en la carrera 69 No 98-48 de esta ciudad, de propiedad de la empresa denominada **SUMINISTROS PARA ARCHIVO SU ARCHIVO LTDA.**

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 le da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 12º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984, las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, las cuales se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución No **3 4 6 3**

Por la cual se impone una medida preventiva

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Imponer medida preventiva de suspensión de las actividades de lavado de piezas y aplicación de sustancia química para mantenimiento de torno, por generar vertimientos que son descargados al alcantarillado sin tratamiento previo y sin contar con el correspondiente permiso, a la empresa denominada **SUMINISTRO DE ARCHIVO SU ARCHIVO LTDA**, ubicada en la carrera 69 No 98-48 Barrio Moratos Localidad de Suba, de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO PRIMERO.- Se advierte que la ejecución de la imposición de la medida preventiva a que hace referencia el presente artículo se hace mediante el sellamiento físico temporal de la empresa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La medida preventiva se mantendrá hasta tanto esta Secretaría verifique que las circunstancias que motivaron preferirla desaparecieron.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución No. **3463**

Por la cual se impone una medida preventiva

PARAGRAFO PRIMERO.- El desacato a la orden de sellamiento dispuesta en esta providencia dará lugar a las sanciones contempladas en la ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente resolución a la empresa denominada **SUMINISTRO DE ARCHIVO SU ARCHIVO LTDA**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, en la carrera 69 No 98-48 de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía local de Suba para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Remitir copia de la presente resolución a la Subdirección Ambiental Sectorial para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 187 del decreto 1594 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

14 NOV 2007

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyectó: FRANCISCO JIMENEZ BEDOYA
Revisó: Diego Díaz
C.T. 4111 DEL 09/05/07